



JUNTA FEDERAL
DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Secretaría Auxiliar de Conflictos Colectivos.
Junta Especial Número: Cinco.
Expediente Número: IV-239/2009.
Servicio de Administración y Enajenación de Bienes
como Liquidador de Luz y Fuerza del Centro.
Vs.
Sindicato Mexicano de Electricistas y otros.

LAUDO.

--- México, Distrito Federal, a treinta de agosto de dos mil diez.-----

--- **VISTOS**; para resolver en definitiva los autos del expediente al rubro citado y; -----

RESULTANDO

--- 1.- Que mediante escrito presentado el trece de octubre de dos mil nueve, compareció Luis Miguel Álvarez Alonso, en su carácter de Director General del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, el cual fue designado como liquidador del extinto organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de octubre de dos mil nueve, personalidad que acreditó en términos de la escritura pública número 38,977, pasada ante la fe del Notario Público Número 14 del Distrito Federal, Maximino García Cueto señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, No. 1931, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, C.P.01020; quien de conformidad con los artículos 53, fracción V, 375, 401, fracción III, 433, 434, fracción I y 435, fracción I de la Ley Federal del Trabajo, presentó ante esta Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para su aprobación, el aviso de terminación de la relación colectiva de trabajo, que tenía el extinto organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, con el Sindicato Mexicano de Electricistas y, como consecuencia de ello, la terminación del contrato colectivo de trabajo que se tenía celebrado con dicha organización sindical, así como la terminación individual de la relación de trabajo respecto de todos los trabajadores sindicalizados que le prestaban sus servicios y que se enlistaron en el anexo uno del aviso de referencia (f.38 a 458 v.).-----

--- El promovente sustenta su acción en el hecho de que, el origen de la terminación de la relación colectiva de trabajo y, como consecuencia, de las individuales, lo es una causa de fuerza mayor o caso fortuito no imputable al patrón, la cual produjo como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la terminación de los trabajos, así como del contrato colectivo de trabajo que tenía celebrado el extinto organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro con el Sindicato Mexicano de Electricistas (SME), en todos los centros de trabajo que éste era aplicable. Señaló como domicilio para notificar y emplazar a juicio al Sindicato Mexicano de Electricistas y por su conducto a los trabajadores

